

Mérida, Yucatán, a primero de junio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571823000009. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en la cual requirió:

*"...SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LA CERTIFICACIÓN TOEFL (TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LAS Y LOS SIGUIENTES FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS:*

1. ERNESTO HERRERA NOVELO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPLEO.
2. GERARDO DÍAZ DE ZAVALA O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTOS.
3. YOKO GEORGINA YEN VALES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN
4. NELLY SANTOS DEL CARMEN MILLAN FLORES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE INVERSIÓN.
5. MARÍA JESÚS RICALDE CURAL O, EN SU DEFECTO, DE LA DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN INTERNACIONAL.
6. TERESA DE JESÚS ESPINOSA ATOCHE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO
7. FRANCISCO CÓN SOLI ÁLVARES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.
8. JUAN VEGA MILKE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.
9. DAVID MOISES SILVEIRA TORRES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES E INDUSTRIAL.

SE SOLICITAN LAS CERTIFICACIONES LISTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD SEÑALADA. CON BASE A ELLO, SE ESTIMA NECESARIA LA PREPARACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS EN EL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS. SI BIEN ESTA APTITUD CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS ÁREAS DEL ÁMBITO ECONÓMICO, LO ES, CON ESPECIAL IMPORTANCIA, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL FOMENTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL ASÍ COMO EN LA INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

NOTA1: EN CASO DE CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN DISTINTA A LA TOEFL, PUEDE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA VERSIÓN PÚBLICA DE PRUEBA ESTANDARIZADA DEL IDIOMA INGLÉS COMO KET CAMBRIDGE, EF SET, IELTS O TOEIC.

NOTA 2: NO ENVÍE CERTIFICACIONES DE UNIVERSIDADES O ACADEMIAS NACIONALES, PUES SE CONSIDERA INFORMACIÓN SIN VALIDEZ INTERNACIONAL.

NOTA 3: ENVÍE SU RESPUESTA CON UNA SÍNTESIS DE SU NORMATIVIDAD DE PROTOCOLO; ES DECIR: REDACTE SIN EXTENUAR SU ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. DE MODO QUE, PARA EL CASO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUENTEN CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN, ANOTE: "NO CUENTA CON UN DOCUMENTO QUE LE ACREDITE ALGÚN NIVEL DEL IDIOMA INGLÉS".

NOTA 4: ENVÍE SU RESPUESTA CON LAS FIRMAS DE LAS O LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." (sic)

SEGUNDO. El día diez de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló lo siguiente:

"ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 487 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTRA BASE DE DATOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE LAS PERSONAS

*CITADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE, AL NO SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LABORAR EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO SE SOLICITA QUE LO PRESENTEN AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN..."*

**TERCERO.** En fecha veintidós de febrero del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"CON BASE EN LA NORMATIVIDAD DECRETADA EN LOS ARTÍCULOS 479 FRACCIONES VIII Y X; 480 FRACCIONES V, VI, VIII, X, XII; Y 481 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SE PRESENTA INEXCUSABLE EL DESEMPEÑO DEL IDIOMA INGLÉS A FIN DE INTERACTUAR CON LOS DIVERSOS ACTORES DEL ÁMBITO ECONÓMICO MUNDIAL, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN INVERSIONES PRODUCTIVAS, COMERCIO INTERNACIONAL Y GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES..."*

**CUARTO.** Por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571823000009, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha trece de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SÍCOM) a la autoridad recurrida y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante auto emitido el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con el escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571823000009; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular citado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, toda vez que a su juicio la información requerida no es un requisito indispensable para el ingreso a laborar en dicha dependencia, por lo que no obra en el expediente laboral; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 230/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.** En fecha dos de mayo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571823000009 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*"...SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LA CERTIFICACIÓN TOEFL (TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LAS Y LOS SIGUIENTES FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS:*

- 1. ERNESTO HERRERA NOVELO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPLEO.*
- 2. GERARDO DÍAZ DE ZAVALA O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTOS.*
- 3. YOKO GEORGINA YEN VALES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN*
- 4. NELLY SANTOS DEL CARMEN MILLAN FLORES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE INVERSIÓN.*

5. MARÍA JESÚS RICALDE CURAL O, EN SU DEFECTO, DE LA DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN INTERNACIONAL.

6. TERESA DE JESÚS ESPINOSA ATOCHE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

7. FRANCISCO CONSOLI ÁLVARES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.

8. JUAN VEGA MILKE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.

9. DAVID MOISES SILVEIRA TORRES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES E INDUSTRIAL.

SE SOLICITAN LAS CERTIFICACIONES LISTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD SEÑALADA. CON BASE A ELLO, SE ESTIMA NECESARIA LA PREPARACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS EN EL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS. SI BIEN ESTA APTITUD CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS ÁREAS DEL ÁMBITO ECONÓMICO, LO ES, CON ESPECIAL IMPORTANCIA, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL FOMENTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL ASÍ COMO EN LA INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

NOTA 1: EN CASO DE CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN DISTINTA A LA TOEFL, PUEDE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA VERSIÓN PÚBLICA DE PRUEBA ESTANDARIZADA DEL IDIOMA INGLÉS COMO KET CAMBRIDGE, EF SET, IELTS O TOEIC.

NOTA 2: NO ENVÍE CERTIFICACIONES DE UNIVERSIDADES O ACADEMIAS NACIONALES, PUES SE CONSIDERA INFORMACIÓN SIN VALIDEZ INTERNACIONAL.

NOTA 3: ENVÍE SU RESPUESTA CON UNA SÍNTESIS DE SU NORMATIVIDAD DE PROTOCOLO; ES DECIR: REDACTE SIN EXTENUAR SU ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. DE MODO QUE, PARA EL CASO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUENTEN CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN, ANOTE: "NO CUENTA CON UN DOCUMENTO QUE LE ACREDITE ALGÚN NIVEL DEL IDIOMA INGLÉS".

NOTA 4: ENVÍE SU RESPUESTA CON LAS FIRMAS DE LAS O LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN." (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, el día diez de febrero de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310571823000009; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...  
**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...  
**XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;**

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

...  
**ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...  
**ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...  
**V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...  
**ARTÍCULO 487. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. COORDINAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;**  
**II. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA APLICABLE;**

...  
**IV. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;**

...

VII. COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**.
- Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que dentro de las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se encuentra la de coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría; administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; y coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría, entre otras.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información requerida en sus archivos, a saber:

"...SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LA CERTIFICACIÓN TOEFL (TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LAS Y LOS SIGUIENTES FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS:

1. ERNESTO HERRERA NOVELO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPLEO.
2. GERARDO DÍAZ DE ZAVALA O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE ~~INVERSIÓN~~, DESARROLLO ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTOS.

3. YOKO GEORGINA YEN VALES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN
4. NELLY SANTOS DEL CARMEN MILLAN FLORES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE INVERSIÓN.
5. MARÍA JESÚS RICALDE CURAL O, EN SU DEFECTO, DE LA DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE INVERSIÓN INTERNACIONAL.
6. TERESA DE JESÚS ESPINOSA ATOCHE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO
7. FRANCISCO CÓN SOLI ÁLVARES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL.
8. JUAN VEGA MILKE O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.
9. DAVID MOISES SILVEIRA TORRES O, EN SU DEFECTO, DE LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPE EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES E INDUSTRIAL.

SE SOLICITAN LAS CERTIFICACIONES LISTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD SEÑALADA. CON BASE A ELLO, SE ESTIMA NECESARIA LA PREPARACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS EN EL DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS. SI BIEN ESTA APTITUD CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS ÁREAS DEL ÁMBITO ECONÓMICO, LO ES, CON ESPECIAL IMPORTANCIA, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS AL FOMENTO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL ASÍ COMO EN LA INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

NOTA1: EN CASO DE CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN DISTINTA A LA TOEFL, PUEDE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRA VERSIÓN PÚBLICA DE PRUEBA ESTANDARIZADA DEL IDIOMA INGLÉS COMO KET CAMBRIDGE, EF SET, IELTS O TOEIC.

NOTA 2: NO ENVÍE CERTIFICACIONES DE UNIVERSIDADES O ACADEMIAS NACIONALES, PUES SE CONSIDERA INFORMACIÓN SIN VALIDEZ INTERNACIONAL.

NOTA 3: ENVÍE SU RESPUESTA CON UNA SÍNTESIS DE SU NORMATIVIDAD DE PROTOCOLO; ES DECIR: REDACTE SIN EXTENUAR SU ARGUMENTACION JURÍDICA. DE MODO QUE, PARA EL CASO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUENTEN CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN, ANOTE: "NO CUENTA CON UN DOCUMENTO QUE LE ACREDITE ALGÚN NIVEL DEL IDIOMA INGLÉS".

**NOTA 4: ENVÍE SU RESPUESTA CON LAS FIRMAS DE LAS O LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (sic)**

Es la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se encuentra la de coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría; administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable; coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular; coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; y coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría, entre otras; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área o Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado mediante la cual, con base en lo señalado por parte de la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien mediante el oficio marcado con el número **SEFOET/DAF/061/2023** de fecha nueve de febrero del año en curso, procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada, manifestando lo siguiente:

**“ME PERMITO INFORMARLE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 487 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN,**

*ASÍ COMO EN LAS FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTRA BASE DE DATOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, INFORMA QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE, AL NO SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LABORAR EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO SE SOLICITA QUE LO PRESENTEN AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN..."*

De dicha respuesta, se observa que la intención del área competente, consiste en declarar la inexistencia de la información, en razón de no haberse encontrado la información peticionada entre sus archivos.

Con motivo de lo anterior, a continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitidas por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, cumpliendo al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que requirió al Área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, declarando de manera fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada, pues refirió que no se encontró la información, pues no es un requisito indispensable para la contratación del personal, lo cierto es, que se observa que la autoridad recurrida no cumplió en su totalidad con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, pues **omitió** remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que éste analizara el caso y tomará las medidas para localizar dicha información, y en su caso, emitiera una resolución en la cual revocare, motivare o confirmare dicha inexistencia de la información; por lo tanto, su conducta no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.**

Con todo lo expuesto, se determina que la conducta efectuada por parte del Sujeto Obligado, no brinda la certeza jurídica al solicitante, respecto a la existencia o no de la información solicitada, **causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información que es de su interés obtener.**

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues adjuntó el **Acuerdo No 2/TRANSPARENCIA/SE/No2/2023** de fecha veintiuno de marzo del año que acontece, mediante el cual se advierte que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, se pronunció respecto de la declaración de inexistencia efectuada por parte de la **Dirección de Administración y Finanzas**, misma que originare el presente medio de impugnación, siendo el caso que a través de dicho acuerdo, el citado Comité confirmó dicha inexistencia, cumpliendo en su totalidad con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y finalmente notificó todo lo anterior

a la parte recurrente el día veintitrés de marzo del año que transcurre a través del correo electrónico que aquel designó para tales fines, remitiendo para apoyar su dicho la documental que acredita lo anterior.

Con todo lo expuesto, resulta evidente que en la especie el Sujeto Obligado logró modificar la conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el acto reclamado, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

*ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

...

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310571823000009, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

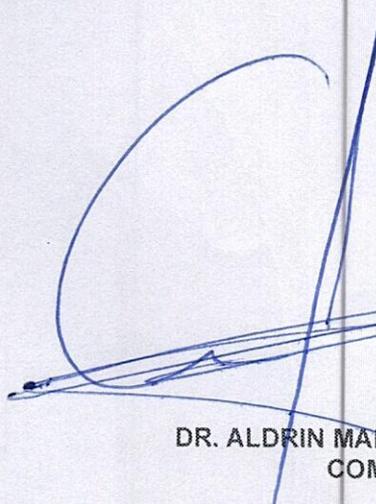
**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Cúmplase.

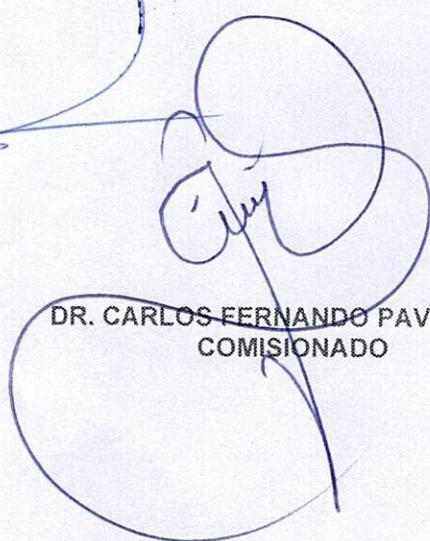
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de junio del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO